

DISPOSICIONES PARA LA ELECCIÓN, DESIGNACIÓN Y CONCLUSIÓN DEL CARGO DE DIRECTOR, TITULAR Y SUPLENTE, DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO PÚBLICAS DE ACCIONARIADO MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

La presente norma tiene por objeto establecer las reglas aplicables para la elección, designación y conclusión del cargo de director, titular y suplente, de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Públicas del Accionariado Municipal.

Artículo 2. Finalidad

La finalidad de la presente norma es garantizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento (en adelante, Ley del Servicio Universal) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-VIVIENDA, para la elección, designación y conclusión del cargo de director, titular y suplente, de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

3.1 La presente norma es de alcance nacional y de cumplimiento obligatorio, en cuanto le corresponda, a:

- a) Las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal, reguladas en la Ley del Servicio Universal y su Reglamento.
- b) El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- c) Los Gobiernos Regionales.
- d) La Sociedad Civil.
- e) La(s) municipalidad(es) provincial(es) accionista(s).
- f) El Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento.
- g) La Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento.
- h) Los profesionales propuestos como candidatos a director, titular y suplente, para las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal.

3.2 La presente norma es aplicable a las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal que se encuentran sometidas a un Procedimiento Concursal, únicamente en lo concerniente a los artículos 7, 8 y 9; en tanto sean aplicables.

Artículo 4. Definiciones, siglas y acrónimos

Para efectos de la aplicación de la presente norma, se toman en cuenta las siguientes definiciones, siglas y acrónimos:

a) Banco de Datos de Candidatos a director	Repositorio virtual de titularidad del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en el que se publica la información respecto a los datos generales, la formación profesional, los estudios de posgrado, los estudios de especialización y la experiencia profesional de los candidatos declarados aptos en la Etapa de Evaluación, en los procedimientos de designación en los que participaron a propuesta de los Gobiernos Regionales o de la Sociedad Civil.
--	---

b) Candidatos a director	Profesionales propuestos por la(s) municipalidad(es) provincial(es) accionista(s), el(los) Gobierno(s) Regional(es) o la Sociedad Civil.
c) CGR	Contraloría General de la República.
d) DGPRCS	Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
e) DS	Dirección de Saneamiento de la DGPRCS.
f) EPM	Empresa Prestadora de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Pública de Accionariado Municipal
g) Estudio de posgrado	Doctorado, maestría, diplomado o estudio de segunda especialidad profesional concluido, de conformidad con la Ley N° 30220, Ley Universitaria.
h) Estudio de especialización	Estudio de especialización cursado en una entidad reconocida por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, con posterioridad a la obtención del grado de bachiller, que cuenta con no menos de noventa (90) horas. Excepcionalmente, puede ser de ochenta (80) horas, si es organizado por un ente rector en el marco de sus atribuciones normativas.
i) Expediente de Requerimiento	Compuesto por: 1) Copia simple del oficio de requerimiento. 2) Copia simple del acuerdo de concejo municipal para el candidato propuesto por la(s) municipalidad(es) provincial(es) accionista(s); acuerdo de consejo regional para el candidato propuesto por el Gobierno Regional; o, documento emitido según sus estatutos o normas pertinentes, mediante el cual la Sociedad Civil propone candidatos. Estos documentos no deben tener una antigüedad mayor a seis (6) meses a la fecha del inicio del procedimiento de elección o designación, así también deben precisar fehacientemente los nombres y apellidos del candidato y la denominación de la EPM.
j) Legajo	Contiene los documentos señalados en el artículo 7 de la presente norma.
k) JGA	Junta General de Accionistas de la EPM.
l) LGS	Ley N° 26887, Ley General de Sociedades.
m) Ley del Servicio Universal	Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento.
n) MVCS	Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
o) OGAJ	Oficina General de Asesoría Jurídica del MVCS.
p) OGEI	Oficina General de Estadística e informática del MVCS.
q) OTASS	Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento.

r) Plataforma Virtual	Herramienta informática, administrada por la DS y OGEI, a través de la cual el Gobierno Regional y las instituciones de la Sociedad Civil registran el Expediente de Requerimiento y los candidatos propuestos por el Gobierno Regional o instituciones de la Sociedad Civil registran los documentos indicados en el artículo 7 de la presente norma (Legajo del candidato). Adicionalmente, cuenta con información de carácter público, respecto del resultado de las etapas del procedimiento de designación a cargo del MVCS y al Banco de Datos de candidatos a director, conforme a lo regulado en la presente norma.
s) Proponentes	La(s) municipalidad(es) provincial(es) accionista(s); el Gobierno Regional; y, las instituciones de la Sociedad Civil; quienes proponen a sus candidatos para integrar el Directorio de las EPM.
t) RAT	Régimen de Apoyo Transitorio.
u) Reglamento	Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2024-VIVIENDA.
v) Servicios públicos	i) Servicios de agua potable y saneamiento; ii) Servicios de telecomunicaciones; iii) Servicios de energía eléctrica e hidrocarburos; iv) Servicios de transporte; v) Servicios de educación; y, vi) Servicios de salud.
w) Sociedad Civil	Conjunto de instituciones públicas y privadas representativas de la sociedad, que para efectos de la presente norma son las señaladas en el artículo 10 de la presente norma.
x) Sunass	Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento.
y) Sunedu	Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.
z) TUO de la Ley del Servicio Universal	Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2025-VIVIENDA.
aa) VMCS	Viceministerio de Construcción y Saneamiento del MVCS.

CAPÍTULO II

DIRECTORIO, CANDIDATOS Y REQUISITOS

Artículo 5.- Composición del Directorio

Conforme a lo establecido en el párrafo 58.1 del artículo 58 del TUO de la Ley del Servicio Universal, el Directorio de las EPM está compuesto de la siguiente manera:

1. Un (1) director, titular y suplente, propuesto por las municipalidades provinciales accionistas, a través de Acuerdo de Concejo Municipal.
2. Un (1) director, titular y suplente, propuesto por el Gobierno Regional a través del Acuerdo de Consejo Regional.
3. Un (1) director, titular y suplente, propuesto por las instituciones de la Sociedad Civil, esto es por asociaciones de usuarios vinculados a los servicios de agua potable y

saneamiento, los colegios profesionales, cámaras de comercio y universidades, según sus estatutos o normas pertinentes.

Artículo 6.- Candidatos aptos a director

6.1. La(s) municipalidad(es) provincial(es) accionista(s), los Gobiernos Regionales y la Sociedad Civil deben proponer a candidatos aptos a director. Un candidato a director es apto cuando cumple con los requisitos y no incurre en alguno de los impedimentos para ser director, conforme a lo establecido en la normativa sectorial.

6.2. Asimismo, se debe cumplir con la presentación de todos los documentos señalados en el artículo 7, considerando lo establecido en los artículos 8 y 9 de la presente norma, caso contrario el candidato es excluido.

6.3. Para el caso del impedimento regulado en el numeral 11 del artículo 58 del Reglamento, el candidato debe proceder conforme a lo dispuesto en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 28970, Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

6.4. Un candidato pierde dicha condición de apto durante el procedimiento cuando incurre en algún impedimento para ser director.

Artículo 7.- Legajo

El Legajo contiene los siguientes documentos:

1. Hoja de Vida (conforme al Anexo N° 2).
2. Copia simple del documento de identidad vigente.
3. Copia simple del diploma de grado académico de bachiller de cualquiera de las carreras siguientes: ingeniería, economía, derecho, contabilidad o administración.
4. Copia simple del título profesional de cualquiera de las carreras siguientes: ingeniería, economía, derecho, contabilidad o administración.
5. Copia simple del título, certificado y/o constancia que acredite la culminación de estudio de posgrado y/o estudio de especialización.
6. Copia simple de los documentos que acrediten la experiencia profesional no menor de cinco (5) años en cargos de nivel directivo y/o de nivel gerencial en empresas, entidades o instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, de acuerdo con el Cuadro de Equivalencia de Cargos (Anexo 4).
7. Certificado de antecedentes penales vigente a la fecha de presentación del Legajo.
8. Declaración jurada de no encontrarse incurso en ningún impedimento para ser director (conforme al Anexo N° 3).

Artículo 8.- Estudio de posgrado y/o estudio de especialización

8.1. Para cumplir con el requisito de estudios de posgrado y/o estudios de especialización el candidato requiere acreditar un estudio de postgrado, conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, concluidos; o, el equivalente en horas de estudios de especialización para una maestría concluida.

8.2. El estudio de posgrado y/o estudio de especialización deben de haber sido concluidos y estar vinculados a cualquiera de las siguientes materias: regulación de servicios públicos, gestión pública, administración pública o de empresas, economía o finanzas. Al respecto, se considera la certificación y/o constancia que tenga dentro de su denominación alguna de las siguientes materias:

- 1) Regulación de servicios públicos: análisis de impacto regulatorio, calidad de políticas públicas, mejora normativa de los servicios públicos; reformas y/o políticas de servicios públicos; economía de la regulación; gestión de infraestructura o ingeniería sanitaria; gestión y/o regulación de los servicios de agua potable y saneamiento; abastecimiento de agua potable y saneamiento; tratamiento de aguas; recursos hídricos; manejo de

cuencas; gestión de la ingeniería; derecho ambiental, gestión y/o saneamiento ambiental; servicios ecosistémicos hídricos o gestión de riesgos de desastres.

- 2) Gestión pública: políticas públicas; planeamiento y gestión estratégica; presupuesto público; control gubernamental; control interno en la administración pública; inversión pública; modernización de la gestión pública; contratación pública; gobernanza; gobernabilidad; sistemas administrativos.
- 3) Administración pública: contabilidad; contabilidad gubernamental; administración general; administración de costos; administración tributaria; derecho administrativo; gerencia; administración municipal y/o gobiernos regionales.
- 4) Administración de empresas: comportamiento y cultura organizacional; dirección estratégica; evaluación y/o gestión de proyectos; proyectos de inversión; recursos humanos y/o gestión del talento humano; gestión de la cadena de suministro; gestión comercial; derecho de la empresa; derecho corporativo, derecho societario, buen gobierno corporativo, dirección y/o gerencia de proyectos; gestión empresarial, organización, funciones y/o diseño organizacional, gerencia o gestión operacional, gestión de procesos; sistemas de gestión de calidad.
- 5) Economía o finanzas: gestión financiera; contabilidad financiera; administración financiera; finanzas corporativas.

8.3. Este requisito puede sustituirse con la acreditación de experiencia profesional, por un plazo no menor de diez (10) años en alguna de las siguientes profesiones: ingeniería, economía, derecho, contabilidad o administración. El cómputo de dicha experiencia se considera desde la fecha de emisión del diploma de grado académico de bachiller. Para el caso de la designación de directores propuestos por el Gobierno Regional o por la Sociedad Civil, en caso de requerir la aplicación de esta sustitución, el candidato debe seleccionar en la Plataforma Virtual la opción "homologación de estudios por experiencia profesional no menor de 10 años". En el caso de la elección de directores propuestos por la(s) municipalidad(es) provincial(es) accionista(s), para la aplicación de esta sustitución, el candidato debe requerirlo en su Hoja de Vida. Los años de experiencia utilizados para esta sustitución no pueden ser contabilizados para acreditar el requisito de cinco (5) años de experiencia en cargos de nivel directivo o nivel gerencial.

8.4. En el caso de títulos y grados académicos expedidos en el extranjero, sólo se consideran aquellos que hayan sido reconocidos o revalidados de acuerdo a la normativa establecida por la Sunedu.

Artículo 9.- Experiencia profesional en cargos de nivel directivo y/o de nivel gerencial

9.1 La experiencia profesional debe ser no menor de cinco (5) años en cargos de nivel directivo y/o de nivel gerencial en entidades o empresas públicas o privadas, nacionales o internacionales, contados desde la fecha del diploma de bachiller. Asimismo, de conformidad con el numeral 3 del artículo 57 del Reglamento, la experiencia profesional debe ser en las siguientes materias:

- 1) Cargos asumidos en las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento o cualquiera de los actores vinculados al sector saneamiento, en sus tres niveles de gobierno.
- 2) Cargos asumidos en entidades vinculadas a los servicios públicos.
- 3) Cargos asumidos en gestión y/o administración de los servicios públicos.
- 4) Cargos asumidos en educación superior vinculada a ingeniería, economía, derecho, contabilidad o administración.
- 5) Cargos asumidos en gestión y/o administración de empresas relacionadas a la industria productiva (insumos químicos y/o de tratamiento de agua, materiales para infraestructura hidráulica, energía, equipos y/o tecnología para agua potable y saneamiento).
- 6) Cargos asumidos en economía o finanzas en el sector público o vinculadas al sistema financiero.
- 7) Cargos asumidos en actividades de ingeniería, construcción de obras o proyectos en saneamiento.

9.2 Para tal efecto, las experiencias profesionales que no estén enlistadas en el presente numeral, no son contabilizadas como años de experiencia en cargos directivos y/o gerenciales.

9.3 Asimismo, dichas experiencias deben de haber sido asumidas, en el caso de empresas privadas, en aquellas que cuenten con constitución como sociedades anónimas, verificada con información en fuentes de acceso público.

9.4 La experiencia profesional en los cargos de nivel directivo y/o de nivel gerencial se acredita con los documentos respectivos (certificado, constancia o documento análogo) emitidos por la empresa, entidad o institución donde laboró o prestó servicios el candidato, en los cuales se indique el cargo, el día, mes y año de inicio y cese.

9.5 Cuando la experiencia profesional sea acreditada mediante una resolución de designación, se debe adjuntar también copia simple de la resolución de cese. En aquellos casos en los que el candidato continúe ejerciendo el cargo, debe adjuntar una constancia que lo acredite.

9.6 Para el caso de prestación de servicios u órdenes de servicio, se debe adjuntar el(los) documento(s) que acredite(n) la efectiva prestación de los servicios emitida por la empresa, entidad o institución contratante, en la que se indique mínimamente la denominación del servicio, fecha de suscripción del contrato y plazo de prestación.

9.7 Cuando el candidato cuente con experiencia profesional en periodos superpuestos entre sí, para el cálculo del tiempo de experiencia se contabiliza una sola vez el periodo superpuesto; priorizando la experiencia directiva sobre la experiencia gerencial.

9.8 En todos los casos lo declarado en la Hoja de Vida debe coincidir con lo acreditado. Sólo se validan las fechas consignadas en las resoluciones, certificados, constancias o documentos presentados según sea el caso.

Artículo 10.- Instituciones de la Sociedad Civil

10.1 Los candidatos de la Sociedad Civil son propuestos por cualquiera de las instituciones siguientes ubicadas dentro del ámbito de responsabilidad de la EPM:

- a) Los colegios profesionales de: ingenieros, economistas, abogados, contadores o de licenciados en administración.
- b) Las universidades públicas o privadas, licenciadas por la Sunedu.
- c) Las cámaras de comercio.
- d) Las asociaciones de usuarios vinculados a los servicios de agua potable y saneamiento, que cumplan con lo siguiente:
 - Que su objeto social esté relacionado a la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento.
 - Encontrarse inscritas en el “Registro Oficial de Asociaciones de consumidores a nivel nacional” del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi).
 - En el caso de filiales, se debe acreditar su funcionamiento mediante la respectiva licencia de funcionamiento.

10.2 La EPM es responsable de identificar, evaluar, determinar y actualizar la relación de las instituciones de la Sociedad Civil a quienes deben cursar el oficio de requerimiento de registro de candidatos (conforme al Anexo N° 1), la cual debe ser cursada a la DS conjuntamente con los cargos de los oficios de requerimiento. Para efectos de la identificación señalada anteriormente, la EPM puede solicitar información a las instituciones de la Sociedad Civil, solicitud que debe ser atendida en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de haber sido notificada, caso contrario la EPM inicia el procedimiento de requerimiento con las instituciones que hayan remitido la información.

Artículo 11.- Formalidades para proponer a los candidatos

11.1. Los Proponentes deben cumplir con las disposiciones exigidas por la Ley del Servicio Universal, su Reglamento y la presente norma, de acuerdo a las formalidades siguientes:

- a) La(s) municipalidad(es) provincial(es) accionista(s) propone(n) ante la EPM, a sus candidatos a director a través de acuerdo del concejo municipal. Cada municipalidad provincial accionista debe proponer como mínimo a un (1) candidato a director, no existiendo límite de candidatos a proponer. En los casos que la EPM cuente con accionista único, la municipalidad provincial accionista debe proponer como mínimo a dos (2) candidatos aptos a director.
- b) El Gobierno Regional debe proponer ante el MVCS, como mínimo a dos (2) candidatos a director a través del acuerdo de su consejo regional, no existiendo límite de candidatos a proponer. En los casos que la EPM cuente con más de un gobierno regional dentro de su ámbito de responsabilidad, cada gobierno regional debe proponer como mínimo a un (1) candidato.
- c) La Sociedad Civil propone ante el MVCS, a sus candidatos a través de documento emitido por el órgano correspondiente según sus estatutos o normas pertinentes, no existiendo límite de candidatos a proponer por cada institución de la sociedad civil.

11.2. En la Etapa de Requerimiento, los Proponentes son los responsables de presentar o, según sea el caso, registrar en la Plataforma Virtual del MVCS, el Expediente de Requerimiento, el cual contiene:

- a) Copia simple del oficio de requerimiento
- b) Copia simple del acuerdo de concejo municipal, del acuerdo de consejo regional o del documento emitido por el órgano correspondiente en el caso de las entidades de la Sociedad Civil, a que se hacen referencia en el numeral 11.1 del presente artículo. Estos documentos no deben tener una antigüedad mayor a seis (6) meses a la fecha del inicio del procedimiento de elección o designación, así también deben precisar fehacientemente los nombres y apellidos del candidato y la denominación de la EPM.

11.3. Los Proponentes son responsables de que el acuerdo de concejo municipal, el acuerdo de consejo regional o el documento institucional análogo en el caso de la Sociedad Civil, mediante el cual determinan quién o quiénes son sus candidatos, hayan sido emitidos conforme a sus estatutos y/o normativa pertinente, según sea el caso.

11.4. Los Proponentes, hasta antes de adoptado el acuerdo por la Junta General de Accionistas o de emitida la Resolución del VMCS, respectivamente, pueden dejar sin efecto la propuesta de sus candidatos, a través de los documentos indicados en el numeral 11.1 del presente artículo.

Artículo 12.- Banco de Datos de candidatos a Director

12.1 Para ser incorporado en el Banco de Datos de Candidatos a Director, en el acto de inscripción en la Plataforma Virtual, el candidato voluntariamente debe manifestar su consentimiento expreso para el tratamiento y publicidad de sus datos personales declarados y registrados en la Plataforma Virtual, en caso éste sea declarado apto en la Etapa de Evaluación.

12.2 La información contenida en el Banco de Datos de Candidatos a Director se publicita por un plazo máximo de cuatro (4) años, contados desde la fecha del registro del profesional en el Banco de Datos de Candidatos a Director.

12.3 La información personal consignada en el Banco de Datos de Candidatos a Director es la correspondiente a nombres y apellidos, domicilio, teléfonos, dirección de correo electrónico y la Hoja de Vida declarada.

12.4 Los profesionales comprendidos en el Banco de Datos de Candidatos a Director pueden ser propuestos desde la etapa de requerimiento, por la(s) municipalidad(es) provincial(es) accionistas(s), los Gobiernos Regionales y la Sociedad Civil, siempre que cumplan con los requisitos y no se encuentren incurso en ninguno de los impedimentos para ser director, conforme a lo establecido en la normativa sectorial.

CAPÍTULO III

ELECCIÓN DE DIRECTORES PROPUESTOS POR LA(S) MUNICIPALIDAD(ES) PROVINCIAL(ES) ACCIONISTA(S)

Artículo 13.- De la elección de directores por la Junta General de Accionistas

La JGA elige al director, titular y suplente, propuesto por la(s) municipalidad(es) provincial(es) accionista(s), para lo cual se sigue el procedimiento regulado en el presente capítulo, el cual inicia con la Etapa de Requerimiento.

Artículo 14.- Etapa de Requerimiento

14.1 La Etapa de Requerimiento inicia con la comunicación efectuada por el gerente general de la EPM, bajo responsabilidad, a través de oficio, a la(s) municipalidad(es) provincial(es) accionista(s), a través de la mesa de partes física o virtual que está(s) haya(n) implementado, para que presenten el Expediente de Requerimiento, que contiene el Acuerdo de Concejo Municipal y la copia de Oficio de Requerimiento, conjuntamente con el Legajo que contiene los documentos señalados en el artículo 7 de la presente norma. Adicionalmente, se faculta al gerente general a solicitar, a través del oficio antes mencionado, a la(s) municipalidad(es) provincial(es) accionista(s) consigne(n) una dirección de correo electrónico, a fin de efectuar las notificaciones correspondientes en el marco de la aplicación de la presente norma.

14.2 El gerente general debe indicar en la comunicación antes mencionada que, a efectos de cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres, o norma que la sustituya, resulta necesario que la(s) municipalidad(es) provincial(es) accionista(s) promueva(n) la participación de mujeres y hombres entre los candidatos propuestos, con la finalidad de implementar la equidad de género e igualdad de oportunidades en los Directorios de las empresas prestadoras.

14.3 En el caso de renovación del Directorio, la precitada comunicación se realiza, con una anticipación mínima de sesenta (60) días hábiles al vencimiento del periodo de dicho órgano colegiado.

14.4 En el caso de conclusión en el cargo de director elegido por la JGA, la comunicación es remitida a la(s) municipalidad(es) provincial(es) accionista(s) dentro de los tres (3) días hábiles de declarada la conclusión, indicando de manera expresa que la nueva elección es únicamente para completar el periodo del Directorio.

14.5 La(s) municipalidad(es) provincial(es) accionista(s) dentro del plazo de doce (12) días hábiles contados desde el día siguiente de recibida la comunicación cursada por el gerente general de la EPM, remite(n) el(los) Expediente (s) de Requerimiento y el Legajo que contiene(n) los documentos señalados en el artículo 7 de la presente norma, culminando de esta manera la Etapa de Requerimiento. De efectuarse la comunicación a más de una municipalidad provincial accionista, la etapa culmina al vencimiento del plazo de la última comunicación cursada.

Artículo 15.- Etapa de Revisión

15.1 La Etapa de Revisión inicia el día hábil siguiente de concluida la Etapa de Requerimiento.

15.2 El gerente general de la EPM en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el inicio de la Etapa de Revisión, revisa el Acuerdo de Concejo Municipal y el Legajo de cada candidato a director propuesto por la(s) municipalidad(es) provincial(es) accionista(s) a efectos de verificar si los candidatos cumplen con lo dispuesto en los artículos 7, 8 y 9 de la presente norma, para determinar la condición de apto o no de estos.

15.3 Si como resultado de la revisión, el gerente general de la EPM determina que existen como mínimo dos (2) candidatos aptos a director, deja constancia de ello en el documento respectivo a fin de que se convoque a JGA, para la elección del director, titular y suplente, de

acuerdo a las reglas y los plazos establecidos en el estatuto de la EPM, concluyendo de esta forma la Etapa de Revisión.

15.4 Si el gerente general de la EPM determina que no existen como mínimo dos (2) candidatos aptos a director, otorga a la(s) municipalidad(es) provincial(es) accionista(s), un plazo adicional de doce (12) días hábiles para que, de considerarlo y previa aceptación del(los) profesional(es) registrado(s) en el Banco de Datos de Candidatos a Director, lo(s) proponga(n) y presenten el Acuerdo de Concejo Municipal a través del cual propone a su(s) candidato(s), conjuntamente con el Legajo actualizado conforme lo establecido en los artículos 7, 8 y 9 de la presente norma.

15.5 Transcurrido el plazo señalado en el párrafo precedente, el gerente general de la EPM en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles determina si se cuenta como mínimo con dos (2) candidatos aptos a director, dejando constancia de ello en el documento respectivo a fin de que se convoque a JGA para la elección del director, titular y suplente, de acuerdo a las reglas y los plazos establecidos en el estatuto de la EPM, concluyendo de esta forma la Etapa de Revisión.

15.6 Si nuevamente el gerente general de la EPM determina que no se cuenta como mínimo con dos (2) candidatos aptos a director, concluye el procedimiento, comunicando este resultado a la(s) municipalidad(es) provincial(es) accionista(s) dentro de un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles.

15.7 El nuevo procedimiento de elección se inicia dentro de los cinco (5) días hábiles de concluido el procedimiento previo, debiendo el gerente general de la EPM, bajo responsabilidad cursar la comunicación de requerimiento de candidatos conforme a lo establecido en el artículo 14 de la presente norma, con copia a la Sunass.

15.8 Si el gerente general de la EPM no cumple con requerir la presentación del Expediente de Requerimiento y el Legajo de los candidatos, los accionistas se encuentran facultadas a:

- a) En caso la EPM cuente con más de una accionista, cualquiera de ellas puede oficiar a las otras accionistas para que en un plazo no mayor de doce (12) días hábiles remitan el Expediente de Requerimiento y el Legajo de los candidatos propuestos al gerente general de la EPM, a fin de continuar con la Etapa de Revisión.
- b) En caso la EPM cuente con una sola accionista, ésta remite al gerente general el Expediente de Requerimiento y el Legajo, a fin de continuar con la Etapa de Revisión.

En ambos casos, al remitir la propuesta de sus candidatos, la(s) municipalidad(es) accionista(s) debe(n) comunicar una dirección de correo electrónico, a fin de que el gerente general de la EPM pueda efectuar las notificaciones correspondientes en el marco de la aplicación de la presente norma.

15.9 En caso el gerente general de la EPM no cumpla con requerir la presentación del (los) expediente (s) de requerimiento de los candidatos y el Legajo de cada candidato a director, titular y suplente, las municipalidades provinciales accionistas se encuentran habilitadas para poner dicho hecho en conocimiento de la Sunass, para las acciones correspondientes.

Artículo 16.- Etapa de Elección de directores

16.1 La EPM, de acuerdo a sus estatutos, convoca a la JGA para la elección del director, titular y suplente, para lo cual remite el documento en el que consta el resultado de la revisión efectuada por el gerente general de la EPM, así como las copias del (de los) expediente (s) de requerimiento y el Legajo de los candidatos aptos.

16.2 Instalada la JGA para la elección del director en la fecha prevista en la Convocatoria, la(s) municipalidad(es) provincial(es) accionista(s) procede(n) a ejercer su derecho a voto para la elección del director, titular y suplente, observando la regla establecida en el párrafo 54.3 del artículo 54 del Reglamento, siendo responsabilidad del gerente general de la EPM remitir una

copia del acta de elección a la DS, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a dicha elección.

16.3 El gerente general de la EPM, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles de llevada a cabo la elección, inicia, bajo responsabilidad, el trámite de inscripción del director, titular y suplente, ante el Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral donde se encuentra inscrita la EPM.

16.4 El gerente general de la EPM, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, posteriores a la inscripción, comunica a la Sunass, al MVCS y a la Contraloría General de la República, respecto de esta elección e inscripción del director, titular y suplente, bajo responsabilidad.

16.5 El gerente general de la EPM, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de llevada a cabo la elección del director, titular y suplente, remite a la Sunass copia de los siguientes documentos de los mencionados directores:

1. El(los) cargo(s) del requerimiento de candidatos efectuado por el gerente general de la EPM a la(s) municipalidad(es) provincial(es) accionista(s).
2. El acuerdo del concejo municipal a través del cual la(s) municipalidad(es) provincial(es) accionista(s) propone(n) al (a los) directores elegidos y el Legajo de cada candidato.
3. El informe de evaluación de los candidatos aptos elaborado por el Gerente General de la EPM.
4. La Convocatoria a JGA.
5. El Acta de JGA de elección.
6. En caso de reelección, el informe de evaluación de desempeño a efectos de su verificación por parte de Sunass.

CAPÍTULO IV

REQUERIMIENTO, EVALUACIÓN Y DESIGNACIÓN DE DIRECTORES PROPUESTOS POR EL GOBIERNO REGIONAL Y LAS INSTITUCIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 17.- Órganos responsables del MVCS

La DS es responsable de la administración de la Plataforma Virtual y de la gestión y custodia del Banco de Datos de Candidatos a Director, con el soporte técnico de la OGEI. Evalúa la condición de aptos de los candidatos a director. Asimismo, el Viceministerio de Construcción y Saneamiento designa al director, titular y suplente, propuesto por el Gobierno Regional; y al director, titular y suplente, propuesto por las instituciones de la Sociedad Civil, mediante Resolución Viceministerial.

Artículo 18.- Etapa de requerimiento

18.1 En el caso de renovación, el gerente general de la EPM realiza el requerimiento de candidatos a director, titular y suplente, dentro de los sesenta (60) días hábiles antes del vencimiento del periodo del Directorio. En los supuestos de conclusión, el oficio de requerimiento debe ser remitido en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, contados desde el día siguiente de declarada la conclusión del cargo de director para completar el periodo del Directorio. En ambos casos, bajo responsabilidad del gerente general.

18.2 En un plazo máximo de dos (2) días hábiles de notificado el último requerimiento, y bajo responsabilidad, el gerente general de la EPM debe remitir al MVCS el consolidado de cargos de los requerimientos efectuados, a fin de que el MVCS, a través de la DS, aperture la Plataforma Virtual dentro de los dos (2) días hábiles siguientes.

18.3 Una vez aperturada la Plataforma Virtual, el Gobierno Regional y las instituciones de la Sociedad Civil tienen un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde el día siguiente de la apertura, para registrar en la misma el Expediente de Requerimiento y los nombres y

apellidos, número de documento de identidad y correo electrónico de los candidatos propuestos, en la Plataforma Virtual.

18.4 Vencido el plazo indicado en el numeral precedente, se notifica de forma automatizada al correo electrónico de los candidatos, el enlace web o usuario y contraseña para que, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación electrónica, cada candidato registre su Legajo en la Plataforma Virtual, esto es, los documentos señalados en el artículo 7 de la presente norma. Para tal efecto, sólo se consideran aquellas propuestas a candidatos de directores que hubieren sido presentadas dentro de los plazos señalados en el presente artículo, según corresponda.

18.5 Si el gerente general de la EPM no cumple con requerir la presentación del expediente de requerimiento del candidato a director, titular y suplente, conforme a los numerales precedentes; el Gobierno Regional y las instituciones de la Sociedad Civil, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo indicado en el numeral 18.1 del presente artículo, solicita la apertura de la Plataforma Virtual al MVCS. Ante ello, el MVCS en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles oficia al Gobierno Regional y a las instituciones de la Sociedad Civil del ámbito de responsabilidad de la EPM, comunicando la fecha de apertura de la Plataforma Virtual para que procedan conforme dispone el numeral 18.3 del presente artículo. Sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar contra el gerente general por dicho incumplimiento.

18.6 Si la DS verifica que no se ha propuesto como mínimo dos (2) candidatos a director, informa este resultado al gerente general de la EPM y al Gobierno Regional y a las instituciones de la Sociedad Civil, para que, en el caso de estas últimas, en el plazo máximo de siete (7) días hábiles registren nuevas propuestas de candidatos a director, pudiendo recurrir al Banco de Datos de Candidatos a Director. En caso que no continúen dos (2) candidatos aptos para la designación, el procedimiento concluye.

18.7 Si el gerente general de la EPM no cumple con requerir al Gobierno Regional o las instituciones de la Sociedad Civil la presentación de candidatos o no cumple con remitir los cargos de los requerimientos efectuados; la DS al tomar conocimiento de ello, oficia a la Sunass dicho hecho para las acciones correspondientes.

Artículo 19.- Etapa de Evaluación

19.1 Vencido el plazo de tres (3) días hábiles para el registro del Legajo, se cierra el acceso a la Plataforma Virtual e inicia la Etapa de Evaluación, en la que la DS, dentro de un plazo no mayor de siete (7) días hábiles, se encarga de revisar el Legajo de los candidatos a director, a efectos de verificar que se cumpla con los documentos señalados en el artículo 7, considerando los artículos 8 y 9 de la presente norma, y no se encuentre incurso en ninguno de los impedimentos para ser director, conforme a lo establecido en la normativa sectorial. Para lo cual se considera la información registrada en la Plataforma Virtual siempre que se encuentre debidamente acreditada.

19.2 Antes de vencido el plazo para realizar la evaluación, la DS emite el informe que da cuenta de los candidatos a director que tienen la condición de 'aptos' y 'no aptos', y remite el mismo a la DGPRCS, junto al proyecto de resolución respectiva, para que, previa conformidad eleve el mismo al despacho viceministerial de Construcción y Saneamiento con copia a la DS, a fin de que esta última publique la relación de candidatos aptos en la Plataforma Virtual.

19.3 Si la DS determina que no existen como mínimo dos (2) candidatos aptos a director, comunica la ampliación del periodo de apertura de la Plataforma Virtual al Gobierno Regional o a la Sociedad Civil por un plazo adicional de cinco (5) días hábiles para que de considerarlo y previa aceptación del(los) profesional(es) registrado(s) en el Banco de Datos de Candidatos a Director, registren el Expediente de Requerimiento, los nombres y apellidos, número de documento de identidad y correo electrónico del (los) candidato(s) propuesto(s). Culminado el plazo antes señalado, se procede con la notificación automatizada del enlace web o usuario y

contraseña a los candidatos, a efectos de que éstos puedan, en el plazo de tres (3) días hábiles siguientes, registrar su Legajo.

19.4 Si por segunda vez, la DS determina que no se cuenta como mínimo con dos (2) candidatos aptos a director, concluye el procedimiento y comunica este resultado al gerente General de la EPM mediante oficio, con copia al Gobierno Regional o a la Sociedad Civil, según corresponda.

19.5 Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de comunicada la conclusión del procedimiento por la DS, el gerente general de la EPM bajo responsabilidad debe cursar, con copia a la Sunass, la comunicación de requerimiento de candidatos para el inicio del nuevo procedimiento de designación, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la presente norma.

Artículo 20.- Etapa de Entrevista

20.1 Esta etapa está a cargo del Comité de Entrevista que, con el soporte de la DS, quien, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles de recibido el informe emitido por la DS en la Etapa de Evaluación, publica la fecha y hora de las entrevistas, las cuales pueden ser realizadas de manera presencial o virtual, siempre que se garantice la identidad de cada candidato.

20.2 El Comité de Entrevista está conformado por un funcionario del Viceministerio de Construcción y Saneamiento y por el Viceministro de Construcción y Saneamiento, quien designa al citado funcionario y preside el Comité de Entrevista. Dicho Comité de Entrevista mantiene su vigencia en los procedimientos de designación, hasta que se disponga el cambio del funcionario que acompaña al Viceministro de Construcción y Saneamiento.

20.3 El Comité de Entrevista puede estar integrado por funcionarios de otras entidades públicas, por invitación del Viceministro de Construcción y Saneamiento, quienes reemplazan al funcionario que acompaña al Viceministro de Construcción y Saneamiento.

20.4 El Comité de Entrevista queda válidamente instalado con la presencia de sus miembros, el cual tiene como objetivo evaluar los conocimientos del sector saneamiento, la capacidad de dirección y gestión empresarial, habilidades cognitivas, capacidad de comunicación, iniciativa e integridad de cada candidato apto. El presidente declara el inicio y el fin de la entrevista, para lo cual los miembros del Comité de Entrevista cuentan con las funciones siguientes:

1. Llevar a cabo la entrevista a cada candidato declarado apto por la DS, la cual tiene una duración máxima de treinta (30) minutos por cada candidato.
2. Consignar los puntajes correspondientes a cada candidato apto en el Acta de Entrevista a los candidatos a director y suscribir la misma.

La entrevista se realiza sobre la base de los puntajes indicados en el siguiente cuadro:

ETAPA DE ENTREVISTA		
Criterios de Evaluación	Puntaje Mínimo	Puntaje Máximo
1. Conocimientos del sector saneamiento	4	7
2. Capacidad de dirección y gestión empresarial	3	5
3. Habilidades cognitivas, capacidad de comunicación e iniciativa de cada candidato	3	4
4. Integridad	4	4
TOTAL	14	20

20.5 Para el inicio de la entrevista, el candidato tiene una tolerancia de quince (15) minutos posteriores a la hora señalada, caso contrario se considera como “No se presentó-NSP”, dejando constancia de ello en el Acta de Entrevista a los candidatos a director. Solo puede continuar a la Etapa de Designación el candidato que obtenga el puntaje mínimo de 14 puntos.

20.6 Si como resultado de las entrevistas, no se obtiene como mínimo dos (2) candidatos que superen el puntaje mínimo requerido para la designación, el Comité de Entrevista traslada el Acta de Entrevista a la DS para que ésta, mediante oficio, informe este resultado al gerente general de la EPM, a efectos de que se inicie un nuevo procedimiento de designación, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la presente norma.

Artículo 21.- Etapa de Designación de Directores

21.1 La Etapa de Designación está a cargo del Viceministro de Construcción y Saneamiento, quien designa al director, titular y suplente, propuesto por el Gobierno Regional; y al director, titular y suplente, propuesto por las instituciones de la Sociedad Civil, mediante Resolución Viceministerial, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles de culminada la entrevista de los candidatos aptos.

21.2 Para tal efecto, el despacho viceministerial, remite el Acta de Entrevista y como anexo el Informe y el proyecto de resolución, estos últimos elaborados por la DS en la Etapa de Evaluación, a la Oficina General de Asesoría Jurídica para la emisión de su informe correspondiente y proceda con el trámite de expedición de la resolución viceministerial mediante la cual se designa como director, titular y suplente, a los candidatos que obtuvieron los puntajes más altos en la Etapa de Entrevista.

21.3 El resultado de la entrevista es publicado en la Plataforma Virtual, conjuntamente con la Resolución del VMCS, dentro de los dos (2) días hábiles posteriores a su publicación en el diario oficial El Peruano.

21.4 La DS, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de publicada la Resolución Viceministerial de designación del director, titular y suplente, remite a la Sunass la documentación de los directores designados, que fuera materia de evaluación, con la finalidad que, en el marco de sus funciones, verifique la validez y veracidad de tales documentos.

21.5 Dentro de los diez (10) días hábiles de publicada la Resolución del VMCS, el gerente general de la EPM, bajo responsabilidad, inicia el trámite de inscripción de la designación del director, titular y suplente, ante el Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral donde se encuentra inscrita la EPM.

21.6 Las Resoluciones Viceministeriales tienen mérito suficiente para su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas de la oficina registral correspondiente, siendo el único documento necesario para dicho fin, por lo que no se requiere aceptación expresa del cargo por parte del director designado.

21.7 En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, posteriores a la inscripción de la designación del director, titular y suplente, el gerente general de la EPM, bajo responsabilidad, comunica dicho hecho al MVCS, a la Sunass y a la Contraloría General de la República.

CAPÍTULO V

REELECCIÓN DE DIRECTORES

Artículo 22. Reelección de directores

22.1 Está permitida la reelección de directores, salvo cuando el director haya ejercido el cargo por dos (2) o más períodos consecutivos, inmediatamente anteriores a la fecha del inicio del

procedimiento de elección o designación en la misma EPM, independientemente de la entidad o institución que lo propuso.

22.2 Para efectos de la reelección, se considera que el director ha ejercido el cargo en un (1) periodo cuando éste haya completado o no el periodo del Directorio (3 años).

22.3 Sin perjuicio de lo señalado en los numerales precedentes, en un procedimiento de designación a propuesta del Gobierno Regional y/o las instituciones de la sociedad civil, el director propuesto para su reelección es evaluado por la DS en la Etapa de Evaluación, considerando los siguientes indicadores clave en el periodo en que se desempeñó como director:

- 1) Resultado de Benchmarking Regulatorio de empresas prestadoras, tomando en cuenta el índice de la "Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento de las Empresas Prestadoras (IGPSS)", cuyo resultado promedio debe ser igual o superior al resultado obtenido el año inmediato anterior por la EPM.
- 2) Una o más sanciones impuestas al director por la Sunass con la calidad de firme.
- 3) Índice de Cumplimiento Global (ICG) en un porcentaje superior o igual al ochenta y cinco por ciento (85 %), en al menos dos (2) años regulatorios, conforme al informe de supervisión del cumplimiento de metas de gestión, que no haya sido judicializado por la EPM.
- 4) Implementación de Buen Gobierno Corporativo.

22.4 Cuando el candidato a reelección tenga menos de un (1) año de gestión solo le es aplicable el numeral 2) del numeral precedente.

22.5 La DS, para efectuar la evaluación de desempeño, utiliza la información publicada por Sunass, adicionalmente, puede solicitar información que permita analizar dichos indicadores.

22.6 En este caso, el candidato a director debe indicar su condición de candidato a reelección en la Hoja de Vida. En este caso el candidato se encuentra habilitado para adjuntar el informe con los documentos que acrediten un desempeño eficiente en su periodo de gestión, considerando los indicadores señalados en el presente artículo, así como supuestos de caso fortuito o de fuerza mayor proporcionando la información correspondiente.

22.7 Si de la evaluación realizada por la DS se advierte que el candidato a reelección ha tenido un desempeño deficiente, con base en los indicadores antes señalados, es retirado del procedimiento en la Etapa de Evaluación. La calificación de desempeño deficiente se obtiene cuando se incumple dos (2) de los indicadores evaluados en el numeral 22.3.

22.8 En el caso del procedimiento de elección previsto en el Capítulo III de la presente norma, la elaboración del informe de la evaluación de desempeño, en base a los indicadores señalados en el numeral 22.3. del presente artículo, está a cargo del gerente general de la EPM, quien puede solicitar el asesoramiento de expertos externos e independientes, de considerarlo necesario. El informe de evaluación de desempeño es elevado a la JGA para que esta pueda considerar ello en la Etapa de Elección.

CAPÍTULO VI

CONCLUSIÓN DEL CARGO DE DIRECTOR

Artículo 23.- Causales de conclusión del cargo de director

23.1 Son causales de conclusión del cargo de director de las EPM, las siguientes:

1. Fallecimiento;
2. Renuncia;
3. Remoción; o,
4. Incurrir en alguno de los impedimentos previstos en el Reglamento.

23.2 En el mismo instrumento de conclusión se debe disponer la elección o designación del nuevo director.

Artículo 24.- Conclusión del cargo de director por fallecimiento

24.1. En caso de fallecimiento del director, el gerente general o el Directorio, según corresponda, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles de tomado conocimiento del fallecimiento, convoca a la JGA o comunica al MVCS, según corresponda, para dar por concluida la elección o designación del director, a través del acuerdo de JGA o la emisión de la Resolución del VMCS, respectivamente.

24.2. Cuando se trate de designaciones efectuadas por el MVCS, el gerente general debe remitir a la DS, a su vez, el documento legal que acredite fehacientemente el fallecimiento del director.

Artículo 25.- Conclusión del cargo de director por renuncia

25.1. La renuncia al cargo de director se realiza mediante comunicación escrita dirigida al Directorio, el que debe pronunciarse en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles de presentada la renuncia; vencido dicho plazo sin el pronunciamiento antes mencionado, se entiende aceptada la renuncia.

25.2. El Directorio puede autorizar que la comunicación escrita señalada en el párrafo precedente sea remitida por cualquier medio electrónico, siempre que se garantice la recepción de esta.

25.3. Cuando se trate de designaciones efectuadas por el MVCS, el gerente general debe remitir a la DS el documento que contenga la renuncia del director y el acuerdo de Directorio que la acepte.

Artículo 26.- Conclusión del cargo de director por remoción

26.1 Adicionalmente a los supuestos establecidos en el Reglamento, el director puede ser removido, a consideración de la JGA, en caso del director propuesto por la(s) municipalidad(es) provincial(es) accionista(s); o, del MVCS en caso del director propuesto por el Gobierno Regional o la Sociedad Civil, por:

1. Obstaculizar la implementación de la normativa sectorial;
2. Obstaculizar la implementación de acuerdos adoptados por el Directorio;
3. Votar en favor de acuerdos manifiestamente contrarios a la normativa sectorial; sin perjuicio de la declaración de nulidad de los acuerdos adoptados, por las autoridades competentes;
4. Haber declarado información inexacta y/o presentado documentación falsa en su expediente de candidato a director.
5. Incurrir en conductas contrarias al orden público o a las buenas costumbres.

26.2 Para los supuestos antes mencionados, la remoción del director designado por el VMCS se efectúa a solicitud de las entidades o instituciones que lo propusieron para su designación o terceros, debiendo previamente cumplirse lo siguiente:

1. La DS evalúa la solicitud, a fin de verificar si ésta se enmarca en alguno de los supuestos para la remoción y se encuentra acreditada con la información que sustenta la solicitud.
2. Si la DS verifica que se encuentra acreditado el supuesto, remite un informe de sustento al VMCS, el que, en caso de encontrarlo conforme, efectiviza la remoción con la emisión de la resolución viceministerial correspondiente.

26.3 Si de la revisión de la solicitud de remoción, la EPM o el MVCS consideran que se requiere mayores elementos que acrediten algún supuesto de remoción, remiten la solicitud a la Sunass para que, en el marco de sus funciones y competencias, y acorde a lo establecido en el artículo 86 del TUO la Ley del Servicio Universal, inicie las acciones correspondientes.

26.4 La remoción del director elegido por la(s) municipalidad(es) provincial(es) accionista(s) se efectúa por acuerdo de la JGA, a solicitud de ésta(s), el cual consta en el acta de la sesión respectiva, debiendo previamente cumplirse lo siguiente:

1. El gerente general de la EPM, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de recibida la solicitud de remoción, verifica si esta se enmarca en alguno de los supuestos para la remoción y si se encuentra acreditada con la información proporcionada por la(s) municipalidad(es) provincial(es) accionista(s).
2. Si el gerente general de la EPM verifica que se encuentra acreditado el supuesto, comunica ello al Directorio, para que en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, convoque a JGA a fin de evaluar la remoción. En caso se acuerde la remoción, se deja constancia de ello en el acta de la sesión respectiva, conjuntamente con la documentación que motiva la decisión.

26.5 El Viceministro de Construcción y Saneamiento puede disponer la remoción del director, titular y/o suplente, bajo alguna de las causales de remoción previstas en el Reglamento y en el numeral 26.1 del presente artículo, en atención al derecho de remoción establecido en el párrafo 61.5 del artículo 61 del Reglamento.

26.6 El ejercicio del derecho de remoción descrito en el numeral precedente, se materializa con el requerimiento del Viceministro de Construcción y Saneamiento a la DGPRCS, para que, a través de la DS, emita el informe técnico correspondiente, para su posterior derivación a la OGAJ, la que evalúa y emite el informe legal para la emisión de la resolución viceministerial correspondiente.

Artículo 27.- Conclusión del cargo de director por incurrir en alguno de los impedimentos previstos en el artículo 58 del Reglamento

27.1 La conclusión del cargo de director por incurrir en alguno de los impedimentos previstos en el artículo 58 del Reglamento es realizada por la JGA o el MVCS siempre que se encuentre acreditada, para lo cual se requiere el pronunciamiento previo del Directorio sobre el(los) impedimento(s) incurrido(s), el cual debe ser remitido a la JGA o al MVCS, según corresponda, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles de haberse emitido el acuerdo, conforme al siguiente detalle:

- a) Para el caso del director elegido por la JGA, este órgano societario verifica si el pronunciamiento del Directorio se enmarca en alguno de los impedimentos para ser director y si se encuentra acreditada con la información proporcionada; y, de considerarlo acuerda la conclusión del cargo y deja constancia de esta en el acta de la sesión respectiva conjuntamente con las razones y documentación que motivan la decisión.
- b) Para el caso del director designado por el MVCS, la DS verifica si el pronunciamiento del Directorio se enmarca en alguno de los impedimentos para ser director y la información que la acredita; de ser así, remite un informe de sustento al VMCS, el que, en caso de encontrarlo conforme, efectiviza la conclusión del cargo con la emisión de la Resolución viceministerial correspondiente.

27.2 Si de la revisión del pronunciamiento del Directorio, la JGA o la DS considera que se requiere mayores elementos que acrediten alguno de los impedimentos, remiten la documentación correspondiente a la Sunass para que, en el marco de sus funciones y competencias, inicie las acciones correspondientes.

Artículo 28.- Elección o designación del director reemplazante

28.1. El gerente general, bajo responsabilidad, y en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, contados desde el día siguiente de la conclusión del cargo de director, inicia el procedimiento de designación del director reemplazante conforme a lo regulado en el Capítulo III de la presente norma, para el caso del director propuesto por la(s) municipalidad(es) provincial(es) accionista(s), y en el Capítulo IV de la presente norma, para el caso del director propuesto por el Gobierno Regional o la Sociedad Civil.

28.2. En caso de conclusión del cargo del director titular, el director suplente, ejerce funciones hasta que se elija al nuevo director titular o hasta completar el periodo del Directorio, lo que ocurra primero.

Artículo 29.- Ejercicio de funciones del director suplente

29.1. El director suplente queda habilitado para participar en el Directorio hasta que se designe al nuevo director titular, desde:

1. Conocido el fallecimiento del director, por parte del gerente general o del Directorio.
2. Aceptada la renuncia del director por el Directorio.
3. Adoptado el acuerdo de la Junta General de Accionistas, en caso de un director de la municipalidad provincial accionista, o publicada la Resolución del VMCS, en caso de un director del Gobierno Regional y de las instituciones de la Sociedad Civil, que da por concluida la elección o designación del director, cuando se trate de remoción o de haber incurrido en algún impedimento regulado en el Reglamento.
4. Conocida la decisión de la Sunass, a que se refiere el artículo 68 del Reglamento.
5. Adoptado el acuerdo del Directorio en el que se suspende al director incurrido en un impedimento, acorde a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 62 del Reglamento.

29.2. Es responsabilidad del gerente general de la EPM verificar que los supuestos antes descritos hayan sucedido, a fin de garantizar que el director suplente participe en el Directorio de la EPM.

CAPITULO VII

INCORPORACIÓN DE LOS PROPIETARIOS A LAS EPM EN RAT

Artículo 30.- Incorporación de los propietarios a la EPM en RAT

30.1 El OTASS se encuentra facultado, entre otros, para designar directores, para lo cual realiza el proceso de selección de candidatos, según lo establecido por Resolución de su Consejo Directivo.

30.2 Complementariamente, en caso el OTASS acuerde en sesión de Consejo Directivo la incorporación en el Directorio de la EPM en RAT de un director propuesto por la(s) municipalidad(es) provincial(es) accionista(s), deben cumplirse las disposiciones y plazos siguientes:

1. El OTASS comunica al gerente general de la EPM en RAT, que su Consejo Directivo ha aprobado la incorporación de un director propuesto por la(s) municipalidad(es) provincial(es) accionista(s).
2. El gerente general de la EPM en RAT, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles de recibida la comunicación del OTASS, requiere, a través de oficio, a la(s) municipalidad(es) provincial(es) accionista(s), la presentación de su(s) propuesta(s) de candidato(s) a director.

30.3 La(s) municipalidad(es) provincial(es) accionista(s) en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles de recibida la comunicación cursada por el gerente general de la EPM, remite(n) el Expediente de Requerimiento y el Legajo de los candidatos propuestos. La(s) municipalidad(es) provincial(es) accionista(s), se encuentra(n) facultada(s) para solicitar la ampliación del plazo indicado, hasta por un plazo máximo de treinta (30) días hábiles.

30.4 Transcurrido el plazo otorgado a la(s) municipalidad(es) provincial(es) accionista(s), el gerente general de la EPM en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles verifica si se ha presentado como mínimo dos (2) candidatos a director. Si verifica:

- a) Que la(s) municipalidad(es) provincial(es) accionista(s) no presenta(n) como mínimo dos (2) candidatos a director, concluye el trámite, debiendo informar de ello al OTASS, con

copia a la(s) municipalidad(es) provincial(es) accionista(s), dentro del plazo de cinco (5) días hábiles.

- b)** Que la(s) municipalidad(es) provincial(es) accionista(s) presenta(n) como mínimo dos (2) candidatos a director, el gerente general de la EPM procede a la revisión del Legajo.

30.5 Si como resultado de la revisión, el gerente general de la EPM determina que:

- a)** Existen como mínimo dos (2) candidatos aptos a director, deja constancia de ello en el documento respectivo que remite al OTASS, conjuntamente con las copias del expediente de cada uno de los candidatos aptos, para continuar con el trámite correspondiente, conforme al procedimiento de designación que para dicho fin apruebe el OTASS a través de Resolución de su Consejo Directivo.
- b)** No existen como mínimo dos (2) candidatos aptos a director, otorga a la(s) municipalidad(es) provincial(es) accionista(s) un plazo adicional de doce (12) días hábiles para que, de considerarlo, propongan a los profesionales registrados en el Banco de Datos de Candidatos a Director y presenten el Expediente de Requerimiento y el Legajo de los candidatos propuestos. Vencido este plazo adicional, el gerente general de la EPM en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles determina si existen como mínimo dos (2) candidatos aptos a director, dejando constancia de ello en el documento respectivo que remite al OTASS, conjuntamente con las copias del Expediente de Requerimiento y el Legajo de los candidatos aptos, para continuar con el trámite correspondiente, conforme al procedimiento de designación que para dicho fin apruebe el OTASS a través de Resolución de su Consejo Directivo. En caso el gerente general de la EPM verifique que no se cuenta como mínimo con dos (2) candidatos aptos a director, concluye el trámite, debiendo informar ello al OTASS, con copia a la(s) municipalidad(es) provincial(es) accionista(s), dentro del plazo de cinco (5) días hábiles.

30.6 Adoptado el acuerdo de Consejo Directivo del OTASS, mediante el cual se designa al director y se dispone su incorporación a la Comisión que desempeña las funciones del Directorio de la EPM en RAT, se procede, conforme a lo establecido en el procedimiento que apruebe el OTASS a través de Resolución de su Consejo Directivo, a efectuar los trámites siguientes:

- a)** Inscribir el acuerdo de designación, ante el Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral donde se encuentra inscrita la EPM.
- b)** Comunicar al MVCS, a la Sunass y a la CGR, respecto de esta designación e inscripción.
- c)** Remitir a la Sunass el Expediente de Requerimiento y el Legajo del(los) director(es) designado(s), con la finalidad que en el marco de sus competencias y funciones verifique la validez de los documentos presentados y la veracidad de la información declarada.

Anexo N° 1
MODELO DE OFICIO DE REQUERIMIENTO DE PROPUESTA DE CANDIDATOS A DIRECTOR

OFICIO N° []-202[]-[EPM] - []

Señor

[]

[ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ____ / GOBERNADOR REGIONAL DE ____
/ RECTOR O DECANO O PRESIDENTE DE ____]

[Dirección]

Presente.-

Asunto : Requerimiento de propuesta de candidatos a director

Referencia : Resolución Ministerial N° []-20[]-VIVIENDA

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente a nombre de la EPM [] S.A. y el mío propio; al mismo tiempo hacer de su conocimiento que en el marco de la [renovación / recomposición] del Directorio se requiere la propuesta de candidatos de su representada; tal y conforme se establece en las “Disposiciones para la elección, designación y conclusión del cargo de Director, titular y suplente, de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal” (Disposiciones), aprobado por la resolución ministerial de la referencia.

En ese sentido, solicito a su representada tenga a bien [remitir] los expedientes de los candidatos a director, titular y suplente, para integrar el Directorio de la EPM [] S.A., [al Gerente general / al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS)]; debiendo seguir para ello las acciones previstas en las Disposiciones.

Es preciso mencionar que los candidatos a director deben cumplir con los requisitos y no encontrarse incurso en los impedimentos establecidos en los artículos 57 y 58, respectivamente, del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024- VIVIENDA, debiendo ser propuestos, a través de [Acuerdo de Concejo Municipal / Acuerdo de Consejo Regional / documento emitido por el órgano correspondiente según sus estatutos o normas pertinentes de las instituciones de la Sociedad Civil].

Asimismo, a efectos de cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres, es necesario que su representada promueva la participación de mujeres y hombres entre los candidatos propuestos, con la finalidad de implementar la equidad de género e igualdad de oportunidades en los Directorios de las empresas prestadoras.

Finalmente, [debe remitir el(los) expediente(s) de(los) candidatos(s) a director, dentro del plazo de establecido en las Disposiciones]

Agradecemos de antemano la atención que le brinde a la presente. Atentamente,

Gerente General [EPM []]

Anexo N° 2
HOJA DE VIDA

(Documento que tiene la calidad de Declaración Jurada)

I. DATOS GENERALES

Datos del candidato:

Nombres y apellidos: _____

Documento de identidad: _____ N°: _____

Dirección de domicilio⁽¹⁾: _____

Teléfono(s): _____

Dirección de correo electrónico: _____

II. FORMACIÓN PROFESIONAL

Ítem 1⁽²⁾:

Profesión: _____

Centro de estudios: _____

Fecha de emisión del diploma de grado académico de bachiller: _____

Fecha de emisión del título profesional: _____

III. ESTUDIOS DE POSGRADO Y/O ESPECIALIZACIÓN ⁽³⁾

Ítem 1⁽²⁾:

Nombre del estudio cursado: _____

Condición: _____

Centro de estudios: _____

Créditos u horas: _____

Aplicación de sustitución por experiencia profesional: SI

☐

NO

☐

IV. EXPERIENCIA PROFESIONAL ⁽⁴⁾

Ítem 1 ⁽²⁾:

Empresa, entidad o institución: _____

Cargo: _____

Fecha de inicio: _____

Fecha de fin: _____

Función desempeñada: _____

La persona jurídica _____ ha desarrollado sus actividades en el periodo declarado en mi experiencia profesional ⁽⁵⁾.

V. OTROS (Opcional). (Contiene información relevante vinculada a la experiencia profesional y estudios del(la) candidato(a).

En caso de resultar falsa la información que proporciono, me sujeto a los alcances de lo establecido en el Código Penal, concordante con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.

Firmo el presente documento en señal de conformidad, en la ciudad de _____, a los _____ días del mes de _____ del año 20____.

Firma

Nombres y Apellidos: _____

Documento de identidad: _____ N°: _____

Notas:

- (1) Debe indicarse el domicilio de la residencia actual.
- (2) Consignar tantos estudios de posgrado, estudios de especialización y experiencia profesional como las que pueda acreditar documentalmente.
- (3) Los estudios de posgrado y los estudios de especialización deben estar vinculados a cualquiera de las siguientes materias: regulación de servicios públicos, gestión pública, administración pública o de empresas, economía o finanzas. La condición de un estudio de posgrado es la de graduado o egresado.
- (4) La experiencia profesional en cargos de nivel directivo y/o de nivel gerencial debe ser no menor de cinco (5) años y estar acreditada en el expediente del candidato a director.
- (5) Para ser llenada únicamente cuando el candidato registre experiencia profesional en una empresa o institución de su titularidad.

Anexo N° 3

MODELO DE DECLARACIÓN JURADA

Yo, _____ de
Nacionalidad _____ con documento de identidad:
_____ N° _____, de profesión
_____, domiciliado en
_____, distrito de _____, provincia de _____ y
departamento de _____, con correo electrónico _____ y número
teléfono _____, en mi condición de candidato a director de la Empresa Prestadora de Servicios de
Agua Potable y Saneamiento Pública de Accionariado Municipal (*especificar*) _____; de
conformidad con las normas vigentes, **DECLARO BAJO JURAMENTO** lo siguiente¹:

- Los documentos presentados en el expediente de candidato a director de la Empresa Prestadora de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Pública de Accionariado Municipal son legítimos.

SI
NO

- La información declarada en el expediente de candidato a director de la Empresa Prestadora de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Pública de Accionariado Municipal es veraz.

SI
NO

- Estoy incurso en los impedimentos para ser director, establecidos en la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades.

SI
NO

- Soy alcalde(sa), regidor(a) o representante de las municipalidades en la Junta General de Accionistas.

SI
NO

- Soy cónyuge o pariente, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad, de alcalde(sa), regidor(a) o representante de las municipalidades en la Junta General de Accionistas.

SI
NO

- Soy gobernador(a) regional o consejero(a) regional.

SI
NO

- Soy cónyuge o pariente, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, de gobernador(a) regional o consejero(a) regional.

SI
NO

- Desarrollo actividades comerciales con la empresa prestadora municipal, y tengo la condición de accionista, participacionista o asumo cargo directivo y/o gerencial, dentro del último año anterior a la fecha del inicio del procedimiento de elección y/o designación.

SI
NO

¹ Indicar marcando con un aspa (x).

• He sido sancionado con despido o destitución, por la comisión de faltas, que han quedado firmes o agotado la vía administrativa.²

SI
NO

• He sido removido(a) por orden de la Sunass, con calidad de cosa decidida en sede administrativa.³

SI
NO

• He sido condenado(a) por delito doloso, con sentencia firme.

SI
NO

• Soy parte en procesos judicial y/o procedimientos arbitrales, admitidos a trámite o con acusación fiscal, que involucra los intereses de la empresa prestadora y no cuentan con sentencia con calidad de cosa juzgada: i) iniciados contra la empresa prestadora municipal; o, ii) iniciados por la empresa prestadora municipal; o, por el Ministerio Público en materia penal.

SI
NO

• Ejerzo la administración de una entidad en cuya junta directiva participa un representante legal de la empresa prestadora municipal.

SI
NO

• Tengo vínculo de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad, con la plana gerencial de la empresa prestadora municipal.

SI
NO

• He ejercido el cargo de director por dos (2) o más periodos consecutivos inmediatamente anteriores a la fecha del inicio del procedimiento de elección o designación en la misma empresa prestadora municipal.

SI
NO

• Me encuentro inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).

SI
NO

En caso de resultar falsa la información que proporciono, me sujeto a los alcances de lo establecido en el Código Penal, concordante con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.

Firmo el presente documento en señal de conformidad, en la ciudad de _____, a los _____ días del mes de _____ del año 20__.

Firma Nombres
y Apellidos
Documento de identidad: _____ N°: _____

² Dicho impedimento se mantiene hasta por el plazo que se encuentre vigente su inhabilitación, de conformidad con el numeral 4 del artículo 58 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-VIVIENDA.

³ Dicho impedimento tiene un plazo de cinco (5) años, contados desde la fecha de notificación de la orden de remoción, de conformidad con el numeral 5 del artículo 58 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-VIVIENDA.

Anexo N° 4

CUADRO DE EQUIVALENCIA DE CARGOS

a) Cargos de nivel directivo:

Personas que ejerzan o hayan ejercido cualquiera de los cargos siguientes y no cuenten, al momento de su participación, con impedimentos señalados en el artículo 58 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2024-VIVIENDA, y/o incompatibilidades para el ejercicio del cargo de director de una empresa prestadora municipal:

Alcalde(sa)
Consejero(a) de Consejo Regional
Decano(a)
Gobernador(a) Regional
Regidor(a) de Concejo Municipal
Vicerector(a) de universidad pública o privada
Otros cargos que impliquen ser miembro o haber sido miembro de un órgano colegiado que comprenda la gestión en una entidad o empresa pública o privada, nacional o internacional.

b) Cargos de nivel gerencial:

Personas que ejerzan o hayan ejercido cualquiera de los cargos siguientes y no cuenten, al momento de su participación, con impedimentos señalados en el artículo 58 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2024-VIVIENDA, y/o incompatibilidades para el ejercicio del cargo de director de una empresa prestadora municipal:

Gerente(a)
Director(a)
Jefe(a)
Secretario(a) General
Subdirector(a)
Subgerente(a)
Supervisor(a)
Coordinador(a)
Titular de entidad u organismo público
Otros cargos que impliquen desempeñar o haber desempeñado funciones que comprenda la toma de decisiones o el manejo de un equipo en una entidad o empresa pública o privada, nacional o internacional.